

INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, documento de la Asamblea General de la Naciones Unidas, el cual tiene como objetivo eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana. Este instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano en 1975. Dicha convención manifiesta en su artículo 9 numeral uno inciso d), que:

Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a). – c). ...

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e)...

En el año 2011, con la reforma constitucional, México dio un paso significativo en materia de derechos humanos, en la cual se buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, tal y como lo establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma constitucional no sólo atendió diversas recomendaciones internacionales y modificó profundamente el sistema de promoción y protección de los derechos humanos en México, también otorgó un nuevo marco de referencia para la participación efectiva de México en los foros internacionales de derechos humanos.

El pasado de 30 de enero, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el amparo en revisión 805/2018, asunto derivado de un juicio de amparo, en la que señaló como autoridades responsables al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal y como

acto reclamado: la omisión legislativa consistente en dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de la que el Estado Mexicano es parte, y por ende, declarar ilegales y prohibir las organizaciones, las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad que promueva la discriminación racial e incite a ella, denominadas como discursos de odio.

Al respecto, el Juez de Amparo concedió la protección constitucional solicitada considerando que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aun cuando prohíbe los actos generalmente conocidos como discurso de odio, únicamente confiere al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la facultad para imponer medidas administrativas y de reparación -una vez tramitado el procedimiento de queja- y sujeta a los servidores públicos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, en relación a las conductas previstas en el artículo 149 ter del Código Penal Federal, señaló que no obstante el elemento subjetivo del delito es amplio, pues en relación al dolo específico, se actualiza con cualquier acto que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades; el tipo se limita a la realización de las siguientes conductas específicas: 1) negativa de servicios o prestaciones, 2) negativa o restricción de derechos laborales o limitación de servicios de salud; o 3) negativa de derechos educativos, señalando que el marco normativo federal es insuficiente para tener por cumplidas las obligaciones internacionalmente establecidas.

Es por lo anterior que, con la finalidad de dar cumplimiento con la solicitud hecha por la suprema corte de justicia de la Nación, al tipificar el delito de racismo en el Código Penal Federal, proponemos las siguientes modificaciones:

| DICE | DEBE DECIR |
|------------------------|---|
| Sin correlativo | <p>Artículo 149 Quáter.- Comete el delito de violencia en razón de odio racial, la persona que incite, financie o difunda ideas que atenten contra la dignidad humana o anulen o menoscaben el ejercicio de los derechos humanos de persona o grupo de personas, por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incitación: al que estimule o motive a la violencia o persecución de personas o grupos de personas. 2. 3. Financiamiento: Al que dote de recursos financieros o materiales, en efectivo o en especie, o crédito a una empresa, organización o individuo, con el fin de realizar los actos a que se refiere el presente artículo. 4. 5. Difusión: al que divulgue, promueva o justifique ideas basadas en superioridad u odio racial. |

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

| | |
|--------------------------------------|--|
| DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA | |
| DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL | |
| DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS | |
| DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA | |
| DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO | |
| DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ | |
| DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ | |
| DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ | |
| DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ | |
| DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ | |
| DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA | |

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los 14 días del mes de agosto de 2019.